



Decreto Supremo N° 053-2003-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-98-MTC, de fecha 12 de junio de 1998, se aprobó el Reglamento de Peso y Dimensión Vehicular para la Circulación en la Red Vial Nacional, el cual determinaba el peso y dimensiones permisibles de los vehículos de carga y pasajeros para su circulación en la Red Vial Nacional, siendo controlados por las Estaciones de Pesaje de la Red Vial Nacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en la citada norma la verificación de los pesos y dimensiones se realizaba mediante balanzas fijas o portátiles y por dimensionamiento manual o automático o cualquier medio idóneo, sustentando el transportista la operación de transporte, en su guía de remisión, manifiesto de carga y factura comercial;

Que, por Decreto Supremo N° 034-2001-MTC, de fecha 25 de julio del 2001, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que deroga el Decreto Supremo N° 013-98-MTC, determinando las características técnicas de construcción, dimensiones, peso, condiciones de seguridad, comodidad y mantenimiento y límite de emisiones de los vehículos para el transporte terrestre, estableciendo, asimismo, la escala de multas aplicable a quienes infrinjan lo dispuesto en este Reglamento, cuya aplicación se encarga al Sistema Nacional de Mantenimiento de Carreteras – SINMAC;

Que, considerando la necesidad de mejorar el sistema de pesaje, el citado Reglamento Nacional de Vehículos dispone que la calibración de las balanzas de las Estaciones de Pesaje empleadas para la verificación de pesos y dimensiones, deberá ser certificada cada seis meses por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual –INDECOPI;

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2001-MTC, del 27 de diciembre del 2001, se transfiere a partir del 01 de enero del 2002, al Proyecto Especial de Rehabilitación Infraestructura de Transportes – PERT, las actividades que venía realizando el SINMAC, incluyendo los derechos y obligaciones que conforme a ley le correspondían;



Que, por Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio del 2002, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional-PROVIAS NACIONAL, asumiendo todos los derechos y obligaciones del PERT;

Que, diversos factores han limitado la adecuación de los transportistas usuarios de la Red Vial Nacional a lo dispuesto en el Reglamento de Peso y Dimensión Vehicular para la Circulación en la Red Vial Nacional y en el Reglamento Nacional de Vehículos, dando lugar a la imposición de multas por la comisión de infracciones que vienen generando perjuicio económico a la Administración por el costo que implica la cobranza coactiva de las multas impagas, así como al administrado que, debido a la realidad socio-económica del transportista, ha motivado la falta de pago de las sanciones impuestas;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la condonación y reducción de las multas impuestas, otorgando el beneficio de pago, previamente al inicio de la ejecución de la cobranza coactiva;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 560.

DECRETA:

Artículo 1°.- Condonar las multas impuestas por las infracciones a lo dispuesto en el Reglamento de Peso y Dimensión Vehicular para la Circulación en la Red Vial Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 013-98-MTC, así como los intereses y gastos que se deriven de las mismas, en el estado en que se encuentren, incluyendo su cobranza coactiva.

Artículo 2°.- Reducir en un 50% el valor total de las multas impuestas entre el 26 de julio del 2001 y el 31 de julio del 2003, como consecuencia de las infracciones a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 034-2001-MTC, en el estado en que se encuentren, incluyendo su cobranza coactiva, siempre y cuando éstas sean canceladas con la reducción establecida hasta el 31 de octubre del 2003.





Decreto Supremo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Artículo 3°.- La reducción señalada en el artículo precedente incluye la condonación de los respectivos intereses y gastos, siempre que las multas sean canceladas dentro del plazo establecido.

Artículo 4°.- Los transportistas podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 2° de este Decreto, con el simple pago del 50% del monto correspondiente a la multa impuesta, debiendo acreditarlo ante la Gerencia de Operaciones Zonales del PROVÍAS NACIONAL, a efectos de dar por cancelada la multa.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

EDUARDO JRIARTE JIMENEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

